RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LAS DOS MEJORES OFERTAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE DOS FONDOS DE CAPITAL RIESGO EXPANSIÓN DE LA AGENCIA TRADE AL AMPARO DEL PROGRAMA ANDALUCÍA FEDER 2021-2027, CONTR 2025 0000705301.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, cofinanciado en un 85% por el Programa Operativo FEDER Andalucía 2021-2027, y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 16 de febrero de 2026, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos nº 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos) presentados a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, constatándose que se habían presentado a la presente licitación las siguientes empresas de las que se indica su N.I.F y razón social:

1. A62338074 - ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.
2. A87288288 - QUADRIGA ASSET MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.
3. A72647340 - ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.
4. A84774678 - AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT S.G.E.I.C., S.A.

Tras analizar la documentación contenida en los sobres electrónicos nº 1, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron:

- Admitir a A62338074 - ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. por considerar que había presentado correctamente la documentación.
- Requerir, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), a efectos de subsanación a las licitadoras restantes por haberse apreciado defectos y/u omisiones en la documentación que habían presentado en el citado sobre.

SEGUNDO.- Efectuado el requerimiento, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2026 la Mesa de contratación analizó la documentación presentada por las licitadoras requeridas y acordó admitirlas al considerar corregidos los defectos detectados en el sobre electrónico nº 1.

Seguidamente, se procedió a la apertura de los sobres electrónicos nº 2 (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor) y se acordó remitir su contenido a la Comisión Técnica designada, para su evaluación conforme a lo establecido en el PCAP.

TERCERO.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 20 de marzo de 2026 se procedió al análisis del informe de la Comisión Técnica de 17 de marzo de 2026 de valoración de la documentación en los sobres electrónicos nº 2.

Efectuado el análisis, se acordó solicitar a la Comisión Técnica la ampliación del informe, al apreciarse la necesidad de una mayor explicitación de la fundamentación técnica empleada, a fin de favorecer una mejor comprensión por los licitadores de la valoración efectuada.

CUARTO.- Tras la citada solicitud, la Comisión Técnica emitió un nuevo informe el 27 de marzo de 2026, que fue analizado por la Mesa de Contratación en sesión de 6 de abril de 2026. Al detectarse diferencias en la valoración de la oferta de una de las licitadoras respecto al informe inicial, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron solicitar a la Comisión que informase sobre las circunstancias que habían motivado el cambio en la valoración.

QUINTO.- La Comisión Técnica emitió un nuevo informe el 8 de abril de 2026 que fue analizado por la Mesa de Contratación en sesión de 14 de abril de 2026. En él se aclaró que el cambio de valoración detectado en el informe de 27 de abril de 2026 se debía a un error de transcripción, quedando sin efecto este informe al ser sustituido por el nuevo informe de 8 de abril de 2026 en el que se corrige el citado error.

A continuación, tras el análisis del informe emitido por la Comisión de 8 de abril de 2026, que incluía el desglose de puntuaciones conforme a los criterios y subcriterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el PCAP, y que se encuentra publicado en el perfil del contratante, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron aceptarlo, dejándose constancia de las puntuaciones totales por aplicación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor obtenidas por los licitadores:

PUNTUACIÓN POR APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	
LICITADOR	**PUNTUACIÓN TOTAL**
ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U.	26,78
ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.	41,63
AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT S.G.E.I.C., S.A.U.	33,92
QUADRIGA ASSETS MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.	40,02

SEXTO.- En sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 15 de abril de 2026 se procedió a la apertura de los sobres electrónicos nº 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas) de las cuatro licitadoras, acordándose, en atención a la complejidad técnica del objeto del contrato, y en virtud de lo dispuesto en la cláusula 10.2 y en el Anexo 8.E del PCAP, su remisión a la Comisión Técnica para que revisase la documentación presentada, a fin de comprobar su adecuación a los requisitos establecidos en el PCAP.

Las ofertas de las licitadoras se reproducen en el Anexo I de esta Resolución.

SÉPTIMO.- En respuesta a dicha solicitud, la Comisión Técnica emitió informe con fecha 28 de abril de 2026, que fue analizado en sesión de la Mesa de Contratación de 4 de mayo de 2026.

En el informe se indicaba que la oferta de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. contenía una comisión básica anormalmente baja, y que aportaba dentro del sobre electrónico nº 3 una memoria justificativa de su oferta.

Respecto a ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U., en el informe se ponían de manifiesto las siguientes incidencias: en el criterio D.1 (compromiso en firme de inversión privada en el Fondo), la carta presentada no cumplía los requisitos del PCAP; en el criterio 2.2 (experiencia en gestión de instrumentos financieros cofinanciados con FEDER), no se acreditaba la experiencia FEDER de uno de los miembros del equipo técnico; y en el criterio 2.3 (estabilidad del equipo y experiencia trabajando de forma conjunta), no se especificaban los periodos ni ámbitos de trabajo conjunto del equipo propuesto.

Analizada la primera incidencia detectada, se constató que en el informe se ponía de manifiesto un incumplimiento del PCAP, referido a la documentación aportada por ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U. en relación con el criterio “D.1. Compromiso en firme de inversión privada en el Fondo”, dado que la carta aportada no contenía un compromiso directo de inversores privados, sino una referencia genérica a posibles clientes de una entidad bancaria.

Con base en lo expuesto en el informe de la Comisión Técnica y en los requisitos contemplados en el PCAP, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron excluir a la licitadora ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U. porque su oferta no cumple con los requisitos establecidos en el PCAP por las siguientes razones:

> En el Anexo I, apartado 4.D.1, del PCAP se requiere que los licitadores aporten un compromiso “en firme” de inversión privada, excluido a efectos de valoración el compromiso por parte del intermediario financiero, señalando que “no se admiten ofertas inferiores a 5.000.000 euros” y que deberá “estar respaldado por un escrito de declaración de intención de invertir en firme de los inversores privados interesados en ser partícipes del fondo siguiendo el modelo del Anexo V-D”.

La oferta de la licitadora no cumple con el PCAP porque no presenta una declaración suscrita por los inversores privados interesados en ser partícipes en el fondo conforme se requiere en el citado pliego, sino que aporta una declaración suscrita por el representante de una entidad en la que no es dicha entidad la que asume el compromiso de aportar la inversión, sino que serían sus clientes los que suscribirían las participaciones con las aportaciones dinerarias al fondo.

Además, la Comisión Técnica en el informe, con objeto de valorar los criterios de adjudicación "2.1. Experiencia relevante en relación con la estrategia de inversión del Fondo propuesto atendiendo a fase empresarial y sector" y "2.2. Experiencia en gestión de instrumentos financieros cofinanciados con FEDER", recomendaba solicitar información adicional sobre la experiencia de los equipos propuestos por los licitadores.

Ante tal recomendación, los miembros de la Mesa de Contratación acordaron:

- Trasladar a la Comisión que los licitadores sólo tienen que presentar la información requerida en los pliegos, la cual deberá evaluarse conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, y que, respecto a las ofertas, únicamente cabe solicitar aclaraciones de lo ya presentado, siempre que no supongan modificación, mejora o ampliación del contenido de la oferta.
- Requerirle para que aclarase el sentido de la recomendación efectuada e informase si los tres licitadores que continúan en la licitación habían cumplimentado toda la información exigida en el PCAP.

OCTAVO.- La Comisión Técnica emitió informe el 8 de mayo de 2026, analizado por la Mesa de Contratación en sesión de 12 de mayo de 2026, concluyendo que la documentación presentada por las tres licitadoras restantes cumplía el contenido mínimo exigido en el PCAP. Asimismo, aclaró que la recomendación de solicitar información adicional sobre la experiencia tenía únicamente la finalidad de facilitar la valoración de las ofertas.

Posteriormente, en la misma sesión, los miembros de la Mesa de Contratación aplicaron los parámetros del Anexo I-apartado 8.D del PCAP, y constataron que la oferta de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. era anormalmente baja al haber ofertado una comisión básica del 0,80 % y que, por tanto, se encontraba por debajo del umbral de normalidad, esto es, por debajo del 1,25%. Dado que la licitadora había presentado una memoria justificativa en el sobre electrónico nº 3, conforme a la posibilidad prevista en el apartado previamente transcrito del PCAP, la Mesa acordó remitirla a la Comisión Técnica para recabar el asesoramiento técnico previsto en el artículo 149.4 de la LCSP.

Asimismo, acordaron solicitar a la Comisión Técnica, a los efectos de simplificación de trámites, con base en lo previsto en la cláusula 10.2 y en el apartado 8.E del Anexo I del PCAP, que emitiese otro informe, para valorar las ofertas contenidas en los sobres electrónicos nº 3 aplicando los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas contemplados en el Anexo I-apartado 8.B del PCAP. La valoración debía realizarse considerando o excluyendo la oferta de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A., según procediera tras el análisis técnico de la justificación de su oferta anormalmente baja.

NOVENO.- Tras el análisis del informe emitido por Comisión Técnica de fecha 22 de mayo de 2026 sobre la justificación de la oferta, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de mayo de 2026, acordó en virtud de lo dispuesto en el art. 149.4 de la LCSP y con base en las consideraciones contenidas en el informe, proponer al órgano de contratación la aceptación de la oferta de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. al considerar que se encuentra justificada con las alegaciones que presentó en su memoria justificativa.

En la misma sesión se procedió al análisis del informe emitido por la Comisión Técnica con fecha 26 de mayo de 2026, en el que se valoraban las proposiciones contenidas en los sobres electrónicos nº 3 de las licitadoras admitidas (incluyendo la oferta de ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. dado que se había propuesto su admisión), aplicando los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula, acordándose aprobar la valoración de las ofertas contenida en el mismo.

Una vez sumada la puntuación obtenida por estos criterios junto con la que obtuvieron por los evaluables mediante juicios de valor, se clasificaron las ofertas por orden decreciente obteniendo el siguiente resultado:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.	41,63	45,34	**86,97**
QUADRIGA ASSETS MANAGERS S.G.I.I.C.	40,02	36,63	**76,65**
AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT S.G.E.I.C.	33,92	30,52	**64,44**

En virtud del resultado obtenido y conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.6 del PCAP, los miembros de la Mesa de Contratación han acordado:

- Proponer al órgano de contratación que determine como las dos mejores las ofertas las presentadas por las licitadoras ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. y QUADRIGA ASSETS MANAGERS S.G.I.I.C. al resultar las dos ofertas que obtienen la mayor puntuación por aplicación los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, y que una vez aceptada la propuesta por el órgano de contratación, se les requiera la documentación previa a la adjudicación conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la Mesa de Contratación de designación de la mejor oferta, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a las personas licitadoras que hayan presentado las dos mejores ofertas, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP a través de SiREC– Portal de licitación electrónica.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Una vez tramitado el procedimiento establecido en el art. 149 de la LCSP en relación con la oferta presentada por la licitadora ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A., que se encontraba incursa en valores anormales o desproporcionados por aplicación de los parámetros objetivos señalados en el Anexo I-apartado 8.D del PCAP, conforme a la propuesta realizada por la Mesa con base en el informe técnico recabado, aceptar la oferta de esta licitadora al considerar que se encuentra justificada con las alegaciones que presentó en su memoria justificativa.

Publíquese en el perfil del contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 de la LCSP, el informe emitido por la Comisión Técnica con fecha 22 de mayo de 2026 respecto a la justificación de la oferta presentada por la licitadora previamente citada.

SEGUNDO.- Determinar como las dos mejores ofertas en el procedimiento de contratación de los “Servicios de intermediación financiera de dos Fondos de Capital Riesgo Expansión de la Agencia TRADE al amparo del programa Andalucía FEDER 2021-2027”, expediente CONTR 2025 0000705301, las presentadas por ALTER

CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. y QUADRIGA ASSETS MANAGERS S.G.I.I.C. al resultar las dos ofertas que obtienen la mayor puntuación por aplicación los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, siendo sus proposiciones las que se contemplan en el Anexo I de esta Resolución.

TERCERO.- Ordenar que se requiera a ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A. y a QUADRIGA ASSETS MANAGERS S.G.I.I.C., en la forma prevista en la cláusula 8 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a la licitadora que ha resultado excluida.

QUINTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente al que se tenga conocimiento de esta resolución, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Perfil del Contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

OFERTAS DE LOS LICITADORES - SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 3					
Nº	**CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**	**ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A. (*)**	**ALTER CAPITAL DESARROLLO S.G.E.I.C., S.A.**	**AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT S.G.E.I.C., S.A.**	**QUADRIGA ASSETS MANAGERS S.G.I.I.C., S.A.**
A.	Comisión básica (primeros 24 meses desde constitución fondo). Máximo 2,25% anual	1,75%	0,80%	2,10%	1,50%
B.	Comisión basada en los resultados (desde constitución fondo hasta que se produzcan desinversiones con límite 31 diciembre 2034) Máximo: 2,25% anual	1,75%	1,75%	2,10%	1,67%
C.	Multiplicador esperado para la comisión de éxito. Mínimo 1,5 y máximo 5.	1,5	1,5	5	1,5
D1.	Compromiso en firme de inversión privada (excluido el compromiso de aportación del intermediario financiero D2) Mínimo: 5.000.000 euros.	5.000.000,00 €	8.100.000,00 €	5.100.000,00 €	6.000.000,00 €
D2.	Importe privado comprometido en firme por parte del intermediario financiero (incluidos socios, personal y gestores) Mínimo: 500.000 euros.	500.000,00 €	1.000.000,00 €	550.000,00 €	505.000,00 €
2.1. i)	Experiencia relevante en relación con la estrategia de inversión del IF propuesto. (i) en inversiones en empresas en fase de expansión temprana/crecimiento.	Miembro 1 - 17 años Miembro 2 - 8 años Miembro 3 - 5 años	Miembro 1 - 24 años Miembro 2 - 4 años Miembro 3 - 8 años	Miembro 1 - 20 años Miembro 2 - 15 años Miembro 3 - 11 años Miembro 4 - 2,75 años Miembro 5 - 1 año	Miembro 1 - 4 años y 6 meses Miembro 2 - 4 años y 6 meses Miembro 3 - 4 años y 6 meses Miembro 4 - 4 años y 6 meses Miembro 5 - 4 años y 6 meses

2.1. ii)	Experiencia relevante en relación con la estrategia de inversión del IF propuesto. (ii) en inversiones en los sectores contemplados en la estrategia de inversión propuesta.	Miembro 1 - 17 años Miembro 2 - 18 años Miembro 3 - 10 años	Miembro 1 - 24 años Miembro 2 - 4 años Miembro 3 - 8 años	Miembro 1 - 20 años Miembro 2 - 15 años Miembro 3 - 11 años Miembro 4 - 2,75 años Miembro 5 - 1 año	Miembro 1 - 4 años y 6 meses Miembro 2 - 4 años y 6 meses Miembro 3 - 4 años y 6 meses Miembro 4 - 4 años y 6 meses Miembro 5 - 4 años y 6 meses
2.2 i)	Experiencia de las personas integrantes del equipo técnico que se adscribirá al contrato, así como el backoffice del intermediario. (i) Equipo técnico adscrito al contrato.	Miembro 1 - 3 años	Miembro 1 - 8 años Miembro 2 - 4 años Miembro 3 - 6 años Miembro 4 - 0 años Miembro 5 - 0 años Miembro 6 - 0 años	Miembro 1 - 13 años Miembro 2 - 10 años Miembro 3 - 4,75 años Miembro 4 - 2,75 años Miembro 5 - 1 año	Miembro 1 - 4 años y 6 meses Miembro 2 - 4 años y 6 meses Miembro 3 - 4 años y 6 meses Miembro 4 - 4 años y 6 meses
2.2 ii)	Experiencia de las personas integrantes del equipo técnico que se adscribirá al contrato, así como el backoffice del intermediario. (ii) Backoffice.	No oferta	Miembro 7 - 0 años	Miembro 6 - 9 años Miembro 7 -13 años	Miembro 5 - 4 años y 6 meses
2.3	Estabilidad del equipo y experiencia trabajando de forma conjunta.	◆ Dos integrantes (miembro 2 y miembro 3): 2 años de trabajo conjunto. ◆Dos integrantes (miembro 1 y miembro 3): 3 años de trabajo conjunto.	◆Tres integrantes (miembro 1, miembro 2 y miembro 3): 4 años de trabajo conjunto.	◆Dos integrantes (Miembros 1 y 2): 15 años de trabajo conjunto. ◆Tres integrantes: (Miembros 1, 2 y 3): 4,75 años de trabajo conjunto. ◆Cuatro integrantes (miembros 1, 2, 3 y 4): 2,75 años de trabajo conjunto. ◆Cinco integrantes (miembros 1, 2, 3, 4 y 5): 1 año de trabajo conjunto.	◆Cinco integrantes (miembros 1, 2, 3, 4 y 5): 4 años y 6 meses de trabajo conjunto.
2.4	Nivel de dedicación y compromiso de las personas integrantes del equipo técnico que se adscribirá al contrato.	Miembro 1: 75% Miembro 2: 85% Miembro 3: 100%	Miembro 1: 20% Miembro 2: 20% Miembro 3: 50% Miembro 4: 100% Miembro 5: 100% Miembro 6: 80%	Miembro 1: 10% Miembro 2: 50% Miembro 3: 75% Miembro 4: 100% Miembro 5: 100%	Miembro 1: 100% Miembro 2: 100% Miembro 3: 100% Miembro 4: 20% Miembro 5: 20%

3	Compromiso de promoción y divulgación	Oferta la mejora: Si.	Oferta la mejora: Si.	Oferta la mejora: Si.	Oferta la mejora: Si.

* La licitadora ACTYUS PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A. resultó excluida por las razones que constan en el acta de la sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2026.
** La evaluación de las ofertas de las licitadoras admitidas se efectuó en informe de la Comisión Técnica de 26 de mayo de 2026, aprobando la Mesa de Contratación la valoración de las ofertas contenida en el citado informe en sesión de 27 de mayo de 2026.